



ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE

PRESIDENTE

D. PEDRO MARIA LEZAUN ESPARZA (AIVE-EAB)

ASISTENTES

D^a. CAROLA GUTIERREZ COLLAZOS (AIE)
D^a. MARIA LOURDES RUIZ ABAIGAR (AIE)
D. JOSÉ JAVIER IRIARTE ARRIAZU (AIE)
D^a. ARANZAZU CALVERA AYANZ (AIVE-EAB)
D. URKO GORKA LOPEZ ECHEGUIA (BILDU)
D. PATXI GARCIA ARTETA (BILDU)
D. JOSE ANTONIO ARANDIGOIEN LEORZA (NAFARROA BAI 2011)
D^a. MARIA ISABEL SOTERAS LOPEZ (NAFARROA BAI 2011)

SECRETARIA

D^a. MARÍA RAQUEL PÉREZ DE IRIARTE MATEO

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ezcabarte a ocho de marzo de dos mil doce; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro María Lezaun Esparza y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretaria titular D^a. María Raquel Pérez de Iriarte Mateo, se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria a las doce treinta horas, previa convocatoria cursada al efecto, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PLAN MUNICIPAL DE EZCABARTE AREA 2 DEL NUCLEO URBANO DE CILDOZ PROMOVIDA POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL AREA 2 DE CILDOZ

Por acuerdo del pleno de fecha 1 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento aprobó inicialmente la Modificación Puntual Pormenorizada del Plan Municipal de Ezcabarte Área 2 del núcleo urbano de Cildoz promovida por la Junta de Compensación del Área 2 de Cildoz.

Sometida a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 3 de fecha 4 de enero de 2012 y en prensa, dentro del período de exposición pública se presentaron alegaciones por el Concejo de Cildoz.

Resumen de las alegaciones:

El Concejo de Cildoz insta la denegación de la aprobación definitiva y archivo de la Modificación aprobada inicialmente, proponiendo en su lugar el desarrollo del Área 2 de Cildoz conforme a las determinaciones de planeamiento actualmente

vigentes, o alternativamente, la modificación del documento siguiendo los criterios básicos urbanísticos expuestos en su alegación primera, y para ello alega los siguientes motivos:

- Que los nuevos parámetros urbanísticos propuestos en la modificación desvirtúan los criterios básicos que el ordenamiento jurídico regula en relación a la ordenación del territorio, reprochando en tal sentido:

- Que la ordenación planteada desequilibra la ya existente en Cildoz.
- Que, a juicio del Concejo, tal desequilibrio se manifiesta especialmente en relación a los servicios públicos y privados e infraestructuras existentes y su insuficiencia respecto de la población futura a que dará lugar la capacidad residencial prevista, ya que, objeto el Concejo, “Cildoz es un pueblo que carece prácticamente de servicios básicos”.
- Que la modificación aumenta el número de viviendas pretendiendo doblar las que se preveían en el actual planeamiento (vigente desde Abril de 2005), siendo así que, a juicio del Concejo, dicho aumento no resulta adecuado ya que considera que, estando el sector en un momento de “crisis total”, la solución no es aumentar el número viviendas, y ello aunque estas se promuevan con arreglo a régimen de vivienda protegida, porque entiende el Concejo que ello no facilita el acceso a las mismas, sino que lo dificulta, ya que para su adquisición los interesados deben pasar un proceso establecido legalmente que determine su adjudicación.
- Que la tipología de unifamiliar adosada que se establece para las parcelas afectadas por la modificación no resulta, en opinión del Concejo, acorde con la tipología del “entorno rural de la zona”.

Alegación segunda. Que, para el supuesto de que se apruebe definitivamente la Modificación, debería ser condición indispensable de la misma la firma de un convenio entre el Concejo y el Ayuntamiento con el fin de fijar con exactitud que este último se hará cargo de los costes referentes al alumbrado público en el Área 2.

Alegación tercera. Que así mismo, para dicho supuesto de aprobación definitiva del documento, en el mismo convenio debería establecerse que parte de los beneficios obtenidos por el Ayuntamiento en concepto de licencias, impuestos o tasas emitidas para el desarrollo del Área sean repercutidos al Concejo.

Contestación del Equipo Redactor

Se da respuesta a cada una de las alegaciones del Concejo de Cildoz y, que a juicio del redactor, se muestran carentes de fundamento real y técnico:

Alegación primera:

- *Desequilibrio entre la ordenación urbanística planteada y la ya existente en Cildoz:*

No alcanza a entender el redactor en que medida las variaciones de la ordenación que se introducen con la propuesta pueden suponer, no ya un desequilibrio, sino siquiera un cambio mínimamente significativo respecto de la ordenación vigente en Cildoz, y particularmente en cuanto a la predominante en el Área 2. Los cambios introducidos únicamente suponen la creación de un nuevo vial, de poca entidad, en el límite noreste del ámbito, y la modificación morfológica y de alineaciones de unas pocas parcelas, que en todo caso siguen

manteniendo la tipología predominante en el Área: la de vivienda unifamiliar en planta baja + 2 con terreno privado libre de edificación.

- *Insuficiencia de los servicios públicos y privados y de las infraestructuras existentes:*

Debe recordarse en primer lugar que las reservas para dotaciones públicas previstas en esta modificación, tal y como se señala en la memoria del documento, son las mismas que las ya fijadas en el planeamiento vigente, y dado que no se produce aumento de la edificabilidad residencial, no existe ningún motivo objetivo para entender que esta modificación altere lo más mínimo la relación o proporción ya existente entre ambas.

- *Aumento del número de viviendas, pretendiéndose doblar las que se prevén en el actual planeamiento:*

Ha de decirse en primer lugar que no resulta cierto que el número viviendas previsto en el Plan vigente se vea multiplicado por dos respecto del que ahora se propone. La ficha urbanística particular del Área 2 de Cildoz establece un número que literalmente se define como orientativo, y por tanto no obligatorio, y que se fija a los solos efectos de la justificación de reservas de módulos (quedando estas, dicho sea de paso, muy por encima de los mínimos legales exigidos por la Ley Foral 35/2002).

Cosa distinta sería que la modificación propusiese un aumento significativo de la superficie construida residencial, o que, manteniendo idéntica tipología y parámetros edificatorios para todo el Área, se añadiesen más viviendas y de esta manera se incrementase la densidad del ámbito, pero esa no es la realidad de esta propuesta, que mantiene prácticamente intactos tanto el esquema de ordenación preexistente, como los volúmenes, alineaciones y alturas de la edificación actualmente definidos, de tal manera que lo único que se hace es redistribuir y reajustar las superficies y topologías de unas pocas parcelas a fin de dotarlas de unas condiciones más acordes a la realidad del mercado actual.

En todo caso, el número de viviendas que el planeamiento propuso en 2005 (orientativamente, ha de insistirse), no puede suponer óbice legal alguno para que ahora, siete años después, la constatación de las nuevas circunstancias y necesidades existentes haga pertinente una reconsideración y modificación de dicha previsión, siendo esta, como tiene declarado una copiosa y pacífica jurisprudencia, una de las metas básicas de la potestad planificadora: “...Ninguna duda existe respecto de que la potestad administrativa de planeamiento se extiende a la reforma de éste: la naturaleza reglamentaria de los planes, en un sentido, y la necesidad de adaptarlos a las exigencias cambiantes de la realidad, en otro, justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración” Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de julio 2008 (RJ2008/4512).

- *Falta de justificación del citado aumento en la actual situación de crisis del mercado inmobiliario, así como incorrecta elección de la tipología de vivienda protegida para dar viabilidad a la promoción de viviendas en el Área, al considerar que restringe su venta en mayor medida que la vivienda libre preexistente:*

A la vista de esta consideración, cabe concluir que el Concejo de Cildoz no comparte los criterios y políticas de actuación que los poderes públicos

entienden precedentes para hacer frente a los actuales problemas de acceso a la vivienda y crisis del sector inmobiliario, y que se están plasmando a través de su actividad legislativa.

Efectivamente, tanto la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y Vivienda; como la más reciente Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, de Derecho a la Vivienda en Navarra, son claros ejemplos de estas nuevas directrices, y tienen como objetivo fundamental el aumento de la promoción de viviendas de protección pública en detrimento de las de régimen libre, porque se considera que tanto su menor precio, regulado y controlado por la Administración, como el incremento de su oferta, si algo hacen es precisamente eliminar restricciones y facilitar el que un mayor número de demandantes de vivienda puedan optar a ella.

Ni más ni menos que lo que propugna la presente modificación.

- *Que la tipología de unifamiliar adosada que se establece para las parcelas afectadas por modificación no resulta, en opinión del Concejo, acorde con la tipología del “entorno rural de la zona”:*

A este respecto no cabe otra cosa que reiterar lo ya señalado anteriormente, en cuanto a que la tipología edificatoria que se propone en esta modificación es la predominante en el Área: vivienda unifamiliar con terreno privado libre de edificación.

Alegaciones segunda y tercera:

En lo que respecta a la propuesta que formula el Concejo de Cildoz, en cuanto a que si se aprueba definitivamente la Modificación el Ayuntamiento de Ezcabarte debería acceder a suscribir un convenio con el Ente Concejil que recoja una serie de compromisos en cuanto a los costes referentes al alumbrado público en el Área 2 y la repercusión de parte de los beneficios municipales derivados de su desarrollo al propio Concejo, el redactor no puede, realizar ninguna consideración al respecto, dado que se trata de cuestiones propias de la relación inter-administrativa y organización entre ambas Entidades Locales, y que en ningún caso atañen al objeto del instrumento que se tramita.

En conclusión, se propone desestimar la alegación identificada como primera y someter al criterio y decisión del Ayuntamiento las alegaciones segunda y tercera.

Asimismo, Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha emitido informe sobre el Ciclo Integral del Agua y Residuos. En el texto refundido redactado para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Pormenorizada ya se han incorporado las modificaciones indicadas en el Informe de Mancomunidad de la comarca de Pamplona y con fecha 28 de febrero de 2012 ha emitido informe favorable.

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. García Arteta en nombre del grupo municipal Bildu dice: “el vigente Plan Municipal, aprobado en 2004, se dio en un contexto totalmente diferente al actual y no ha servido para dar salida a la necesidad de vivienda de los vecinos.

La aprobación de las distintas modificaciones del Plan (Área 3 de Arre, la actual de Cildoz), está pensada principalmente para favorecer los beneficios económicos y no para solucionar la necesidad de vivienda ya que su desarrollo tiene difícil viabilidad. Por ello no se garantiza el acceso a vivienda asequible a los vecinos.

Sobre la modificación del Área 2 de Cildoz planteada:

Aunque la tipología de vivienda planteada nos parece más adecuada que la del anterior Plan, esta modificación supone un aumento considerable en el número de viviendas previstas con el cual no estamos de acuerdo.

Por todo ello rechazamos la modificación propuesta y proponemos tramitar un nuevo Plan con estas características:

- 1) Previo a la tramitación, estudio de necesidad de vivienda pueblo a pueblo, y proceso de información y participación a los vecinos.
- 2) Número de viviendas adecuadas a la necesidad.
- 3) Tipología de vivienda más asequible para los vecinos (VPO, parcela más pequeña...)."

La Sra. Soterías interviene en nombre del grupo municipal NaBai 2011 y dice: "en primer lugar queremos dejar claro, que nosotros, siempre hemos estado en contra de esta forma de crecimientos urbanísticos, ya en su día estuvimos en contra de los aumentos urbanísticos promovidos por los que presidieron anteriormente este Ayuntamiento.

Como consecuencia de todo ello, entendemos que aumentar de 30 a 45 un (50%) el número de viviendas de esta promoción, que ya nos parecía exagerada, no tiene ningún sentido con nuestra forma de entender el crecimiento urbanístico de los pueblos del valle.

Por otra parte, desconocemos si se consulta con el concejo para una modificación como esta, entendemos que algo tendrán que aportar y decir en asuntos que sobre todo a ellos les atañe. Nos gustaría que cuando existan modificaciones de esta índole, se contase con la opinión de los afectados directamente (el concejo).

Por consiguiente nuestro voto es en contra de la modificación que aquí se propone."

A la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales en el sentido de que el documento denominado Modificación Puntual Pormenorizada del Plan Municipal de Ezcabarte, Área 2 del núcleo urbano de Cildoz. Texto Refundido para aprobación definitiva, se considera adecuado para que el Ayuntamiento proceda a la aprobación definitiva.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se requiere para la aprobación definitiva de la modificación pormenorizada el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Se somete la propuesta a votación dando el siguiente resultado:

Votos a favor 5 (Grupos AIE y AIVE-EAB)

Votos en contra.... 4 (Grupos Bildu y NaBai 2011)

En consecuencia, se acuerda por mayoría absoluta:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Concejo de Cildoz por las razones argumentadas en el informe del Equipo Redactor en lo que respecta a la alegación primera y en lo referido a las alegaciones segunda y tercera por no estar conformes con las mismas.

2º.- Aprobar definitivamente el texto refundido de la Modificación Puntual Pormenorizada del Plan Municipal de Ezcabarte Área 2 del núcleo urbano de Cildoz, promovida por la Junta de Compensación del Área 2 del núcleo urbano de Cildoz.

3º.- Publicar en el Boletín Oficial de Navarra el acuerdo de aprobación definitiva y su normativa urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4º.- Remitir el presente acuerdo, los informes emitidos al efecto y un ejemplar del texto diligenciado al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra (Registro de Planeamiento, artículo 81.3 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

SEGUNDO.- ESCRITO DE DOÑA ISABEL ALEMAN EQUIZA

Habiéndose presentado con fecha 30 de diciembre de 2011, con entrada en Registro General 2011/0000463, un escrito firmado por doña Isabel Alemán Equiza con el siguiente suplico: “suplico al Ayuntamiento de Ezcabarte que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y por efectuadas las manifestaciones en el mismo contenidas, por solicitada la expropiación de los terrenos correspondientes a las parcelas 350 del polígono 12 (Oricain) y parcela 190 del polígono 10 (Azoz) del Catastro de este Ayuntamiento, a efectos indemnizatorios, así como por aportado informe de valoración de terrenos redactado por don Jesús Aramendía Pardo y, en su virtud señalando como valor a efectos de indemnización como justiprecio la cantidad de 903.336,00 €.”

Visto el contenido de la estipulación tercera del convenio, de 2 diciembre de 2005, que dice: *“ambas partes acuerdan que en el supuesto de que, en el plazo máximo de 4 años, que finalizarán en todo caso el 30 de octubre de 2009, no estuviera aprobada inicialmente la revisión del Plan Municipal, o no estuviera en el plazo de 5 años aprobada definitivamente la misma de forma que la finca ocupada estuviese adscrita como sistema general a un sector de suelo urbanizable residencial, y localizado en concretos ámbitos de gestión dispuestos para su desarrollo inmediato dicho aprovechamiento, cualquiera de las propietarias individualmente, sin vinculación de las demás, o todas ellas conjuntamente, podrán optar por:*

- a) Mantenerse en la situación acreedora del aprovechamiento en las condiciones pactadas.*
- b) Solicitar, en cualquier momento desde ese plazo, la expropiación de la finca con la clasificación, a efectos de justiprecio, de suelo urbanizable sectorizado y ordenado de uso residencial; con el aprovechamiento que se recogiera en el plan de revisión en el estado de tramitación en que se halle, en su defecto con la media de aprovechamientos de los demás sectores del Plan Municipal revisado, y como mínimo o en ausencia de los anteriores, el aprovechamiento tipo de 0.6788; y con destino a los usos residenciales que se propusieran en aquel plan o, en su defecto, los existentes en el planeamiento ahora vigente, en las proporciones actualmente aprobadas. El momento de valoración de los terrenos será el del inicio del expediente expropiatorio”.*

Se acuerda por unanimidad rechazar el escrito presentado por doña Isabel Alemán Equiza por cuanto no resulta de conformidad con el contenido de la

estipulación tercera del convenio, de 2 diciembre de 2005, que únicamente faculta a la propiedad a solicitar al Ayuntamiento la aplicación del sistema de expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos, parcelas catastrales 350 del polígono 12 (Oricain) y 190 del polígono 10 (Azoz).

TERCERO.- APROBACION BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES ALUMNOS DE ESCUELAS DE MUSICA EN LA COMARCA DE PAMPLONA

A propuesta de la Comisión Informativa de Cultura, el Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno la aprobación de las bases de la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ALUMNOS DE ESCUELAS DE MÚSICA EN LA COMARCA DE PAMPLONA, a saber:

1.- Plazo de solicitud: hasta el 15 de septiembre de 2012.

La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo. También se enviará la información a los Concejales del Valle.

2.- Requisitos:

- Ser alumno de una escuela de música reconocida por el Gobierno de Navarra y registrada como tal.
- Estar empadronado en el Ayuntamiento de Ezcabarte por lo menos dos años con anterioridad a la convocatoria.
- Haber aprobado el curso anterior, salvo si es alumno nuevo.
- Presentar los siguientes documentos:
 - Instancia solicitando subvención aportando todos los datos necesarios.
 - Certificado de la escuela de estar matriculado y de asistir con normalidad a las clases.
 - Declaración de la renta del 2011, en caso de exceso de solicitudes.

3.- Criterios de adjudicación:

El reparto se realizará en proporción al número de solicitudes, siempre que la cuantía total de las mismas no supere el total de la partida presupuestaria consignada.

En caso de que se supere la cuantía total, se deberá tener en cuenta la declaración de la renta correspondiente al año 2011 de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de declarar al I.R.P.F.; en este caso se deberá acreditar que la base liquidable del I.R.P.F. de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros que componen dicha unidad no supere los 15.000 euros.

4.- Concesiones y denegaciones:

A todos los efectos legales la concesión de la beca o ayuda será a favor del solicitante (cabeza de familia).

La resolución de la Convocatoria la realizará la Alcaldía del Ayuntamiento de Ezcabarte, previo estudio de la documentación aportada por los solicitantes y dictamen por la Comisión Informativa de Cultura.

La Alcaldía podrá en cualquier momento disponer la inspección de los expedientes de solicitud para comprobar la veracidad de los datos consignados de los mismos y que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

Se somete la propuesta a votación obteniendo el siguiente resultado:

Votos a favor..... 8 grupos AIE, AIVE-EAB, Bildu y Sra. Soteras)
Votos en contra..... 1 (Sr. Arandigoien)

El Sr. Arandigoien matiza “que vota en contra porque siempre ha votado en contra de la subvención a las escuelas de música porque considera que es discriminatorio con otros colectivos del valle a los cuales no se les va a poder subvencionar de la misma manera en el caso de que lo pidan.”

En consecuencia, se aprueba la propuesta por mayoría.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las trece horas, de que se extiende la presente acta que firman los concurrentes conmigo la Secretaria que certifico.